



Doz reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTAYVE.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

1

8. Sr. Direct^r de Pesos y Obisapias

1822

Dña Josefa Rivera viuda
y Albacea de D. Sebastian de Ugarriza. Adminis-
trador que fue de varios Patronatos de la Extinguida
Inquisición en el Expediente sobre la aprobación de
la 7.ª final Cuenta, respectiva al Patronato de D.
Juan Baut.ª Ordóñez de Villaguiran, como demas
de dicho dño. Que se me ha hecho saber la provi-
dencia expedida por esta Direc.ⁿ en el día de ayer,
por la cual remiéndose por presentada la dicha cu-
enta, se me manda notificar que sin excusa ni
pretexto expira en el día todos los Libros, Documentos
efectos y qualesquiera bienes, Correspondientes a los
Patronatos de la Extinguida Inquisición que Adminis-
tro dño mi Marido, según se notificó al Alba-
cea (D.ⁿ Miguel Fernando Ruiz por providencias
de 17 de Dic.^e y 24 del Cor.^{te} de la que no he tenido nin-
guna noticia.

10

Sin embargo de que no se han entendido
con ningo dichas providencias como Albacea prin-
cipal contrayendome a llenar las obligaciones que
han recaído sobre mi, por el Fallecim^{to} de mi ma-
rido, hago presente que en su poder nunca
han existido ni debido existir con forma

SF. DGC

CAJA: 1

DOC: 39

FOL: 3

las disposiciones del Extinguido Iribl los Libros
papeles, y Documentos por que seme recombiere pues
el Administrador solo tubo a su Cargo el Cobro
de las rentas, y aun la distribucion de ellas,
firmas pendio de su arbitrio, si no es en peque-
nas Cantidades de conocida aplicacion en Cuya prue-
ba pueden verse los mandam^{tos} librados por el
Inquicidor Patrono, pues que en uno se expresa
lo que dicho Administrador debia pagar, no so-
lo por las rentas de los Capellan^s, sino tambien p.^a
los sueldos del Abogado, y Administrador, y en
otros los gastos que se impendian en la subsis-
tencia del Culto de la Capilla de las reliquias, igu-
alme^{te} que las demas distribuciones de las rentas
afopiadadas que por el mismo Sr. Patrono se
aplicaban a limosnas y otros fines piedadicos.

Es decir que el Administrador solo estaba
en Cargo de Cobrar lo que podia, y manifes-
tar el Fante existente en su poder para que
el Sr. Patrono lo distribuyese.

Con este motivo los papeles Li-
bros, y docum^{tos} pertenecientes a este y demas Pa-
tronatos que administraba dho mi Marido Exis-
tieron siempre en la Sala denominada de

Secreto del Extinguido Iribl como podra ver-
se en el Inventario que se formo de dho papeles
y p.^a tanto en razon de esta presentacion q.
se ha de extractado solo puedo verificarla existiendo
la C.^a Cuenta antecede^{te} que existia en dho
Iribl y me fue entregada despues de inventa-

riada bajo Conocimiento de Procurador p.^a la forma
cion de la 7.^a Cuenta y ultima, que ha forma-
tivado y Cabo de presentar - que debe correr p.^a
su sustanciacion y despo de presentarse por un
olvido Natural. Por esta Cuenta 6.^a debe ser
surgada la 7.^a y ultima pues en aquella consta
nosolo Cuales son las rentas del Patronato, sino los
debitos pendientes a su favor, y estando esta aproba-
da, el surgamto posterior debeat contraerse a lo
ocurrido despues de las fhas en que cada Censo
quedo Liquidado. El finado Administrador solo
ha tenido y tiene en su poder, los apuntes o
Cuentas Corrientes que llevaba con cada uno de
los Censoatarios, y estos apuntes deben
que dar en mi poder p.^a la contestacion de las
deudas sin Cobrar que aparecen sin Cobrar
de la C.^{ta} final, sobre cuyas diferencias Caro
que ocurran estoy pronta a contestar y
para ello necesito retener estos apuntes
o Cuentas Corrientes Por lo que pueda conducir
hago presente tener entendido que los S.^s Pa-
trones de esta Obra pia tenian un Libro
particular en el cual se hallaban extracta-
das las disposiciones del fundador, y apun-
taban p.^a su gobierno, o por curionidad la
Inversion de las rentas que distribuian, Pe-
ro este Libro jamas estuvo en poder



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

del Administrador sino en el de los Patronos quienes podran dar razon de el Cargo de juzgarlo necesario. En cuiá virtud. A. S. pido y Suplico que habiendo por fincada la C.ª Cuenta de que se lleba hecha mencion y en atencion a lo que llebo expuesto se siaba recobrar lo que considere de Justicia que pido D.ª

Lima 26. de Enero 1822 =

Josfa Rivera

Por exhibida la cuenta que se expresa: notifique a D.ª Josfa Rivera cumpla con lo mandado y dando a esta Direc.ª gráb los apuntes o cuentas corrientes, que no deben existir en su poder a ningun pretexto; no siendo de su Cargo la confrontac.ª ni cobranza, y si muy necesaria a q.ª el gobierno y maniso del Ramo, igualmente q.ª para el examen de las que ha presentado.

E

Calero

En Lima veinte y seis de En.ª de mil ochocientos veinte y dos



Un quartillo.

3
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNATE para los Años
Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*hize saber el Auto del frente a D.^a Josefa Rivera en su persona
doi fec*

Pedro Faxeliz